COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5419/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.5419/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	20 de septiembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Conocer información proporcionada en solicitudes de información anteriores.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se pronunció respecto de los requerimientos planteados.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto de la posible lesión que le ocasiona el acto que pretende impugnar
.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

PALABRAS CLAVE

Plantillas, Sistema Único de Nomina, Solicitudes.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5419/2023

En la Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5419/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El tres de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074123002054**, mediante la cual se solicitó la **Alcaldía Coyoacán,** lo siguiente:

> "EN LA SOLICITUD N° 092074122002862 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2023, SE INFORMA DE LOS TRABAJADORES QUE FUERON DADOS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), Y QUE CORRESPONDE A: JIMENEZ MONTESINOS ADOLFO, DIEGO MORENO SOLIS, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO Y ANGULO LUNA VICTOR EDUARDO.
>
> LO QUE QUEREMOS QUE SE NOS EXPLIQUE ES PORQUE LAS PERSONAS QUE REFERIMOS APARECEN EN LAS PLANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, CUANDO ESTAS PERSONAS NO HABIAN SIDO DADAS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), Y QUE EL MANUAL ADMINISTRATIVO ES MUY CLARO, SEÑALANDO QUE PRIMERAMENTE DEBE SER DADO DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), Y DESPUES REGISTRARLO EN PLANTILLAS, PERO EN ESTE CASO NO FUE ASI, POR ESO CUESTIONAMOS CUAL FUE LA RAZON POR LA QUE ESTAS PERSONAS APARECEN EN PLANTILLAS CUANDO NO HABIAN SIDO DADOS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA.
>
> ¿SOLICITO QUE EL JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, NOS INFORME EL SUSTENTO POR EL CUAL , EL OTORGO LAS PLANTILLAS CERTIFICADAS DE LAS AREAS DE; JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, SUBDIRECCION DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES, SUBDIRECCION DE SALUD, SUBDIRECCION DE SERVICIOS URBANOS, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021, DONDE APARECEN LOS FUNCIONARIOS EN EL MISMO ORDEN DE AREAS: JIMENEZ MONTESINOS ADOLFO, DIEGO MORENO SOLIS, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO Y ANGULO LUNA VICTOR EDUARDO?
>
> ANEXO LA SOLICITUD N° 092074122002862
> ANEXO LAS PLANTILLAS DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021, EN LA SOLICITUD N° 092074122001452, ES DE MENCIONAR QUE NOS FUERON ENTREGADAS CERTIFICADAS.

COMO OBSERVACION PERSONAL SI LES RECOMIENDO QUE EN CADA PETICION QUE REALIZAMOS SE LES INTEGRE LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES PORQUE ABSOLUTAMENTE EN TODAS LAS PETICIONES QUE HEMOS INGRESADO EN TODO INTEGRAMOS SOPORTE DOCUMENTAL Y ESTAMOS CLARAMENTE SUSTENTANDO CADA PETICION.

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia." **(Sic)**

II. Respuesta a la solicitud. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, previa ampliación de plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número ALC/DGAF/DCH/1025/2023, en los siguientes términos:

"…

Con relación a: *"…SE NOS EXPLIQUE ES PORQUE LAS PERSONAS QUE REFERIMOS APARECEN EN LAS PLANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, CUANDO ESTAS PERSONAS NO HABIAN SIDO DADAS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), Y QUE EL MANUAL ADMINISTRATIVO ES MUY CLARO, SEÑALANDO QUE PRIMERAMENTE DEBE SER DADO DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), Y DESPUES REGISTRARLO EN PLANTILLAS, PERO EN ESTE CASO NO FUE ASI…"* se informa que del análisis realizado a los procedimientos de la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización establecidos en el Manual Administrativo de la Alcaldía de Coyoacán de núm. de Folio MA-32/071022-COY-1239C6D vigente, no se encontró ningún procedimiento como lo refiere el solicitante, no obstante se informa que la plantilla de personal es un Control Interno de apoyo para conocer la ubicación física y horarios laborales de los trabajadores de Base y Lista de Raya Base, los movimientos de altas y bajas del personal de estructura es registrado en el Sistema Único de Nominas (SUN) generados por la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal.

Respecto a: "*¿SOLICITO QUE EL JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, NOS INFORME EL SUSTENTO POR EL CUAL, EL OTORGO LAS PLANTILLAS CERTIFICADAS DE LAS AREAS DE; JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, SUBDIRECCION DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES, SUBDIRECCION DE SALUD, SUBDIRECCION DE SERVICIOS URBANOS, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021,…"* Al respecto se informa que los únicos facultados para expedir copias certificadas son los Directores Generales, establecido Capítulo II, de las Atribuciones Generales de los Titulares de las Direcciones Generales de las Alcaldías, artículo 35, fracción VI, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

…" (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5419/2023

Acto o resolución que recurre:

"¿ANTES QUE NADA,QUIERO ACLARAR QUE YO SOLICITE QUE, EL JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, EXPLIQUE PORQUE LAS PERSONAS QUE SE REFIEREN EN LA PETICION DE ALTA CON FECHA 01/03/2021, APARECEN EN LAS PLANTILLAS CUANDO NO HABIAN SIDO DADOS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), PORQUE EL FUE QUIEN PROPORCIONO LA INFORMACION, Y MENCIONAMOS QUE ESTA RESPUESTA LA QUEREMOS DE FORMA CERTIFICADA? ¿SOLICITO SE INFORME EL SUSTENTO LEGAL POR EL CUAL SE LES DIO DE ALTA EN LAS PLANTILLAS, SE DICE QUE NO APARECE EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO, INFORME CUAL ES EL SUSTENTO LEGAL EN EL QUE SE APOYO PARA DARLOS DE ALTA O BAJO QUE LINEAMIENTOS SE BASO? ¿SOLICITO QUE INFORME A QUE SE REFIERE CUANDO SE DICE QUE SON DE CARÁCTER INTERNO, YA QUE CUANDO SE REALIZA EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION SE DEBE INCLUIR EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION, LAS PLANTILLAS SON AUDITABLES, USTED MENCIONA QUE ES UN CONTROL INTERNO PARA CONOCER LA UBICACIÓN FISICA Y HORARIOS LABORABLES DE LOS TRABAJADORES, AQUÍ USTED OMITIO MENCIONAR QUE TAMBIEN SE REGISTRAN LOS TITULARES DE CADA AREA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA, Y EFECTIVAMENTE LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS BASJAS Y MOVIMIENTOS EN HORIZONTAL SE REGISTRAN EN EL SUN PARA QUE UNA VEZ QUE SON DADOS DE ALTA, DEN AVISO VIA OFICIO, A LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION Y LLEVEN A CABO EL REGISTRO EN LA PLANTILLA SEGÚN SEA EL CASO, LO CUAL AQUÍ EN LAS PLANTILLAS QUE USTEDES ENTREGARON CERTIFICADAS APARECEN LOS NOMBRES DE OTRAS PERSONAS QUE SEGÚN LOS DIERON DE ALTA EN EL SUN EN LA QUINCENA 08 QUE CORRESPONDE A LA 2ª QUINCENA DE ABRIL DE 2021, PERO YA ESTABAN DADOS DE ALTA EN PLANTILLAS, ESTO ES LO QUE QUEREMOS QUE EXPLIQUE EL JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN O EN SU CASO LA SUBDIRECTORA C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO, PORQUE ES USTED QUIEN RESPONDE SIEMPRE AUNQUE NO SEA DE SU AREA? ¿QUE NORMATIVIDAD DICE QUE LAS PLANTILLAS SON DE CARÁCTER INTERNO? SABEMOS QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, ES LA UNICA FACULTADA PARA CERTIFICAR Y PEDIMOS QUE EL EMITIERA SU RESPUESTA PORQUE EL PROPORCIONO LA INFORMACION DE LAS PLANTILLAS CERTIFICADAS MISMAS QUE LAS ANEXO AL PRESENTE AHORA SI CERTIFICADAS. EN ATENCION A QUE DICE USTED QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, ES LA FACULTADA PARA DAR DOCUMENTOS CERTIFICADOS, LE FORMULAREMOS LA SOLICITUD A ELLA, A PETICION DE USTED, SITUACION QUE NOSOTROS NO QUERIAMOS PERO ANEXAREMOS SU RESPUESTA Y SE LA SOLICITAREMOS A ELLA, PARA QUE DE RESPUESTA, PERO TAMBIEN USTEDES DEBEN DAR RESPUESTA A NUESTRA PETICION Y ENVIARSELA A ELLA PARA SU CERTIFICACION. LAS PLANTILLAS QUE LE ANEXE SOLO FUERON COMO REFERENCIA, PERO AHORA SI LE ENVIO LAS CERTIFICADAS. C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO, SI QUEREMOS DEJAR EN CLARO Y HACER MENCION, QUE SE PODRIAN ESTAR INCURRIENDO EN EL ARTICULO 63 FRACCION I Y II, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

INFORMACION PUBLICA, Y SI SE LLEGARA A DETERMINAR QUE ESAS PLANTILLAS SON DESACERTADAS, SE ESTARÍA INCURRIENDO EN EL SUPUESTO DEL ARTICULO 64 DEL MISMO ORDENAMIENTO. ASI COMO TAMBIEN EN EL ARTICULO 62 Y 100 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. CONTADORA NO OBSTACULICE LA INFORMACION, AUN CUANDO SE DIGA QUE ES DE CARATER INTERNO, QUE TODOS SABEMOS QUE NO ES DE CARÁCTER INTERNO, ESTA DEBERA SER ENTREGADA CUANDO LE SEA SOLICITADA, PARA NO INCURRIR EN RESPONSABILIDAD. ASIMISMO, HACEMOS REFERENCIA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA INFORMACION, SUS RESPUESTAS NO SON APEGADAS A LOS TIEMPOS ESTIMADOS EN LA NORMATIVIDAD Y AHORA SI LE PEDIMOS QUE SE AJUSTE A LOS TIEMPOS DE ENTREGA. SE ANEXAN PLANTILLAS CERTIFICADAS. "(sic)

IV. Turno. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5419/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

V. Prevención. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

"…
De la lectura al medio de impugnación se advierte que la parte recurrente señaló lo siguiente:
"¿ANTES QUE NADA,QUIERO ACLARAR QUE YO SOLICITE QUE, EL JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, EXPLIQUE PORQUE LAS PERSONAS QUE SE REFIEREN EN LA PETICION DE ALTA CON FECHA 01/03/2021, APARECEN EN LAS PLANTILLAS CUANDO NO HABIAN SIDO DADOS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), PORQUE EL FUE QUIEN PROPORCIONO LA INFORMACION, Y MENCIONAMOS QUE ESTA RESPUESTA LA QUEREMOS DE FORMA CERTIFICADA? ¿SOLICITO SE INFORME EL SUSTENTO LEGAL POR EL CUAL SE LES DIO DE ALTA EN LAS PLANTILLAS, SE DICE QUE NO APARECE EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO, INFORME CUAL ES EL SUSTENTO LEGAL EN EL QUE SE APOYO PARA DARLOS DE ALTA O BAJO QUE LINEAMIENTOS SE BASO? ¿SOLICITO QUE INFORME A QUE SE REFIERE CUANDO SE DICE QUE SON DE CARÁCTER INTERNO, YA QUE CUANDO SE REALIZA EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION SE DEBE INCLUIR EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION, LAS PLANTILLAS SON AUDITABLES, USTED MENCIONA QUE ES UN CONTROL INTERNO PARA CONOCER LA UBICACIÓN FISICA Y HORARIOS

LABORABLES DE LOS TRABAJADORES, AQUÍ USTED OMITIO MENCIONAR QUE TAMBIEN SE REGISTRAN LOS TITULARES DE CADA AREA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA, Y EFECTIVAMENTE LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS BASJAS Y MOVIMIENTOS EN HORIZONTAL SE REGISTRAN EN EL SUN PARA QUE UNA VEZ QUE SON DADOS DE ALTA, DEN AVISO VIA OFICIO, A LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION Y LLEVEN A CABO EL REGISTRO EN LA PLANTILLA SEGÚN SEA EL CASO, LO CUAL AQUÍ EN LAS PLANTILLAS QUE USTEDES ENTREGARON CERTIFICADAS APARECEN LOS NOMBRES DE OTRAS PERSONAS QUE SEGÚN LOS DIERON DE ALTA EN EL SUN EN LA QUINCENA 08 QUE CORRESPONDE A LA 2ª QUINCENA DE ABRIL DE 2021, PERO YA ESTABAN DADOS DE ALTA EN PLANTILLAS, ESTO ES LO QUE QUEREMOS QUE EXPLIQUE EL JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN O EN SU CASO LA SUBDIRECTORA C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO, PORQUE ES USTED QUIEN RESPONDE SIEMPRE AUNQUE NO SEA DE SU AREA? ¿QUE NORMATIVIDAD DICE QUE LAS PLANTILLAS SON DE CARÁCTER INTERNO? SABEMOS QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, ES LA UNICA FACULTADA PARA CERTIFICAR Y PEDIMOS QUE EL EMITIERA SU RESPUESTA PORQUE EL PROPORCIONO LA INFORMACION DE LAS PLANTILLAS CERTIFICADAS MISMAS QUE LAS ANEXO AL PRESENTE AHORA SI CERTIFICADAS. EN ATENCION A QUE DICE USTED QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, ES LA FACULTADA PARA DAR DOCUMENTOS CERTIFICADOS, LE FORMULAREMOS LA SOLICITUD A ELLA, A PETICION DE USTED, SITUACION QUE NOSOTROS NO QUERIAMOS PERO ANEXAREMOS SU RESPUESTA Y SE LA SOLICITAREMOS A ELLA, PARA QUE DE RESPUESTA, PERO TAMBIEN USTEDES DEBEN DAR RESPUESTA A NUESTRA PETICION Y ENVIARSELA A ELLA PARA SU CERTIFICACION. LAS PLANTILLAS QUE LE ANEXE SOLO FUERON COMO REFERENCIA, PERO AHORA SI LE ENVIO LAS CERTIFICADAS. C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO, SI QUEREMOS DEJAR EN CLARO Y HACER MENCION, QUE SE PODRIAN ESTAR INCURRIENDO EN EL ARTICULO 63 FRACCION I Y II, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, Y SI SE LLEGARA A DETERMINAR QUE ESAS PLANTILLAS SON DESACERTADAS, SE ESTARÍA INCURRIENDO EN EL SUPUESTO DEL ARTICULO 64 DEL MISMO ORDENAMIENTO. ASI COMO TAMBIEN EN EL ARTICULO 62 Y 100 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. CONTADORA NO OBSTACULICE LA INFORMACION, AUN CUANDO SE DIGA QUE ES DE CARATER INTERNO, QUE TODOS SABEMOS QUE NO ES DE CARÁCTER INTERNO, ESTA DEBERA SER ENTREGADA CUANDO LE SEA SOLICITADA, PARA NO INCURRIR EN RESPONSABILIDAD. ASIMISMO, HACEMOS REFERENCIA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA INFORMACION, SUS RESPUESTAS NO SON APEGADAS A LOS TIEMPOS ESTIMADOS EN LA NORMATIVIDAD Y AHORA SI LE PEDIMOS QUE SE AJUSTE A LOS TIEMPOS DE ENTREGA. SE ANEXAN PLANTILLAS CERTIFICADAS." (Sic)*."* (Sic)

Lo anterior, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, respecto a la posible lesión que le causa a su derecho de acceso a la información pública el acto que pretende impugnar por esta vía, **puesto que no señala con claridad las**

razones o motivos de su inconformidad, es decir, no es posible advertir qué información, documentos o requerimientos considera que no fueron atendidos o entregados en la respuesta otorgada por el sujeto obligado, elemento que resulta fundamental para que este Instituto se encuentre en aptitud de continuar con el trámite del recurso intentado

[…]

Conforme a los preceptos en cita, **SE PREVIENE** a la parte promovente del presente recurso para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, proporcione con lo siguiente:

Aclare los motivos o razones de su inconformidad en relación con la respuesta otorgada a su solicitud de información, conforme a las causales que establece el artículo 234 de la Ley de Transparencia, cuyo contenido se reproduce en la página dos del presente acuerdo.

…”

VI. Computo. El siete de septiembre de dos ml veintitrés, este Instituto notificó el acuerdo de prevención antes referido.

VII. Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia y la plataforma, este órgano garante, hace constar **que en fecha doce de septiembre la persona recurrente emitió un escrito tendiente a desahogar la referida prevención, el cual establece:**

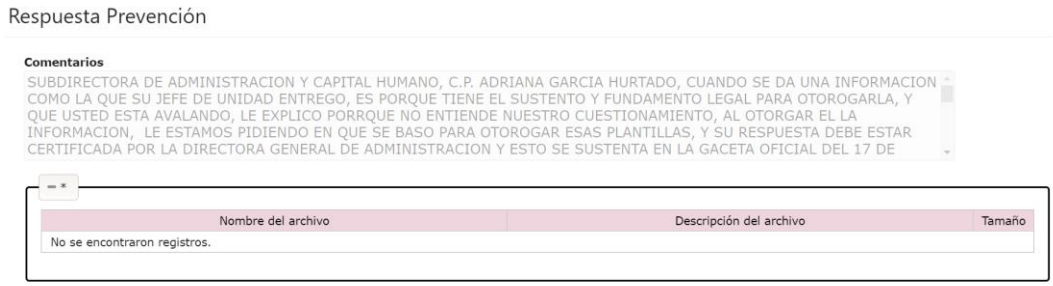
Respuesta Prevención

Comentarios

SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION Y CAPITAL HUMANO, C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO, CUANDO SE DA UNA INFORMACION COMO LA QUE SU JEFE DE UNIDAD ENTREGO, ES PORQUE TIENE EL SUSTENTO Y FUNDAMENTO LEGAL PARA OTOROGARLA, Y QUE USTED ESTA AVALANDO, LE EXPLICO PORRQUE NO ENTIENDE NUESTRO CUESTIONAMIENTO, AL OTORGAR EL LA INFORMACION, LE ESTAMOS PIDIENDO EN QUE SE BASO PARA OTOROGAR ESAS PLANTILLAS, Y SU RESPUESTA DEBE ESTAR CERTIFICADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y ESTO SE SUSTENTA EN LA GACETA OFICIAL DEL 17 DE

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el

artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.
La persona recurrente solicitó conocer información relacionada con la atención realizada a solicitudes de información anteriores.

El Sujeto Obligado dio respuesta, informando de manera general.

Con fecha veintiocho de agosto de 2023, el particular interpuso el recurso de revisión expresando sus agravios.

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que

lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

a) Desechamiento. Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*"**Artículo 238**. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.
…"
*"**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*
***I.** Desechar el recurso;*
[…]"

*"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*
[…]
***IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
[…]"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **treinta y uno de agosto de 2023**, **previno** a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, **el día siete de septiembre de dos mil veintitrés,** para que, en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **ocho al catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, asimismo descontando los días nueve y diez del mismo mes y año por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención en tiempo y forma como queda asentado en las constancias que integran el expediente, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley**, tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad
INFOCDMX/RR.IP.5419/202	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	28/08/2023 00:00:00	Area	Recurrente PNT
INFOCDMX/RR.IP.5419/202	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	28/08/2023 13:29:04	DGAP	Alejandra Calderón LN
INFOCDMX/RR.IP.5419/202	Admitir/Prevenir/Desechar	Prevenido	07/09/2023 10:04:17	Ponencia	Marina Alicia San Martín Rebolloso
INFOCDMX/RR.IP.5419/202	Respuesta a la Prevención	Prevenido	12/09/2023 00:00:00	Recurrente	[redacted]

Respuesta Prevención

Comentarios

SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION Y CAPITAL HUMANO, C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO, CUANDO SE DA UNA INFORMACION COMO LA QUE SU JEFE DE UNIDAD ENTREGO, ES PORQUE TIENE EL SUSTENTO Y FUNDAMENTO LEGAL PARA OTOROGARLA, Y QUE USTED ESTA AVALANDO, LE EXPLICO PORRQUE NO ENTIENDE NUESTRO CUESTIONAMIENTO, AL OTORGAR EL LA INFORMACION, LE ESTAMOS PIDIENDO EN QUE SE BASO PARA OTOROGAR ESAS PLANTILLAS, Y SU RESPUESTA DEBE ESTAR CERTIFICADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y ESTO SE SUSTENTA EN LA GACETA OFICIAL DEL 17 DE ABRIL DE 2018, Y AHI LE APARECERAN TODAS LAS ATRIBUCIONES

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el

artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. - Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

QUINTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.